

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 018

Fecha del Traslado: 05/09/2023

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320200022300	Verbal Sumario	TERMINAL DEL SUR DE MEDELLIN P.H.	GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Del recurso de reposición interpuesto por la demandada.	04/09/2023	5/09/2023	7/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 05/09/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO (A)

Recurso Reposicion - Medidas Previas

Isabel Cristina Gonzalez Lopez <crisgonzalezlopez@gmail.com>

Vie 21/04/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Exepciones previas.pdf; Poder.docx.pdf;

REF: Recurso de Reposición - Excepciones previas

PROCESO: Verbal Sumario (Restitución de Tenencia)

DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.

DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López

RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00

Como apoderada de la demandada, me permito adjuntar recurso de reposicion -medidas previas, adjunto demanda, poder y pruebas

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GONZALEZ

T.P. 105617

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

Medellín 21 de abril de 2023

Doctora
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ciudad

REF: Recurso de Reposición - Excepciones previas
PROCESO: Verbal Sumario (Restitución de Tenencia)
DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.
DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López
RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00
E.S.D

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.526.318 expedida en esta localidad, y portadora de la T.P. No. 105.617 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto admisorio de la demanda, bajo los parámetros del art. 391 del CGP y es por lo que, encontrándome dentro del término de legal y que mi poderdante se notificó personalmente ante el despacho conociendo el 18 de abril ogaño, debido a que el demandante teniendo conocimiento de donde la podía notificar, no lo hizo por negligencia, dejando pasar un lapso de más de tres años. El presente recurso lo interpongo de conformidad con el artículo 318 del CGP y basada en las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Inexistencia del demandante o del demandado contenida en numeral 3 el art. 100 del CGP.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, estipulada en el numeral 5° del art.100 del CGP.

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa, **para terminar el “CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL”**

CUARTO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa, **POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

QUINTO: Condenar a la Terminal del Sur de Medellín P.H., representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO E INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Es de informar a la señora juez que el poder y la demanda presentan deficiencias notorias en su contenido y que no se ajustan a la realidad jurídica y legal, habida cuenta, que tanto el poder como la demanda, no identifican claramente a la persona jurídica a demandar, debido a que en dichos documentos no hacen referencia a la persona jurídica y su representante legal como tal; lo cual significa inexistencia del demandado; asimismo, están demandando a una persona natural (GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ), donde el número de la cedula no existe para esta persona; por ende, esta demandada es inexistente en la demanda del rubro, debido a que uno de los requisitos formales para poder presentar demanda, es la identificación plena de la misma.

Es de anotar que el administrador de la Terminal del Sur de Medellín P.H, aportó el contrato de concesión de la persona jurídica “SISTECO LAVADO” en cabeza de su representante LEGAL como prueba a la demanda, es por lo que no identifica claramente al ente demandado, con su razón social, el nombre del representante legal, ni el número de identificación tributaria NIT, de conformidad con el artículo 82 del CGP, donde uno de los requisitos formales de la demanda, es la plena identificación, tanto del demandado como del demandante, para este caso el demandado como persona jurídica y su representante; es así, como **no existe la persona natural demandada** por no haber tenido ninguna relación legal con la Terminal del Sur Medellín PH, y por falta de identificación legal; toda vez, que “la **cedula de ciudadanía** representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la **que** se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la **ciudadanía** y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos”, tampoco es de conocimiento por mi mandante el E-MAIL que aporta como prueba el demandante.

SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Es de informar a la señora juez que se puede verificar no solo en el contrato de concesión realizado con la entidad de carácter jurídico “SISTECO LAVADO” a través de su representante, sino también en la cedula de ciudadanía de la señora GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, que ni la persona jurídica, ni la persona natural demandada, existen como

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

tales, la primera porque el número de la cedula de ciudadanía no corresponde para GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ y la segunda, porque no hacen referencia en el poder ni en la demanda al establecimiento de comercio, o sea, que ninguna de las demandadas están plenamente identificadas y no se ajustan a las exigencias y requisitos formales de la demanda y los que mencionare a continuación:

1.1 De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP , conforme a este numeral, la demanda deberá indicar de forma precisa el lugar y direcciones físicas y electrónicas, donde las partes y sus representantes y el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, situación está que no se encuentra evidenciada en el texto de la demanda, debido a que en el cuerpo de la misma y en el poder se hace relación a SISTECO LAVADO y a su representante legal, tampoco se observa manifestación o juramento de desconocimiento; de igual forma en el transcurso del proceso se realizan actos que conlleven a la debida notificación que pueda inducir cumplimiento a este numeral.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP2 , se debe realizar identificación plena de las partes, quienes se identificaran con nombre e identidad, y que tratándose de personas jurídicas con el número de Nit. Situación está omitida por el actor quien no identifica plenamente a las partes, sino que por el contrario la demanda la presenta en contra de una persona natural, que tampoco concuerda con el número de identificación de su cedula de ciudadanía.

1.2 **PODER.** Frente al poder conferido, es de anotar que este menciona que es un poder AMPLIO Y SUFICIENTE, y teniendo en cuenta esta situación es de manifestar que no cumple con los requisitos formales que debería contener el poder, ya que el poder amplio y suficiente es el mismo poder general, y “tiene como finalidad que el apoderado pueda decidir con plena libertad y a su arbitrio”; además, debe establecerse por escritura pública y no por documento privado ya que al no ser especial o específico adquiere esta connotación, de conformidad con el inciso primero del artículo 74 del CGP; obsérvese además que el poder especial no exige presentación personal de quien lo otorga y que si bien es cierto el artículo 5 del decreto 806 de 2020, que dice:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

No hace tal exigencia, el art. 5° del Decreto 806 de 2020, si establece requisitos para el envío del mismo, ya que menciona que tácitamente el tipo de poder que se encuentra exceptuado de las exigencias formales de presentación personal del artículo 74 del CGP, e indica que estos poderes son aquellos especiales para cualquier actuación judicial, e

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

igualmente manifiesta que el poder deberá expresar la dirección electrónica del apoderado la cual debe estar registrada en el RNA, y que este tipo de poderes sin presentación personal deberán ser remitidos desde los correos institucionales inscritos en el registro mercantil, cuando son otorgados por personas jurídicas; por estas razones es de informar al despacho que el documento adjunto como poder no debe tenerse en cuenta ya que no cumple con los requisitos formales y legales; además, presenta tachaduras o enmendaduras y en la presentación personal, la Notaría 20 del círculo notarial de Medellín, no dice al protocolizarlo nada al respecto.

TERCERA: Fundamento la declaración de falta de legitimación en la causa por activa para terminar el “CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL de la siguiente forma: El señor **JORGE IVAN GONZALEZ QUINTERO** era el Representante Legal y administrador de la copropiedad, en los términos del art. 8° de la ley 675 del 3 de agosto de 2001; para el 14 de octubre de 2011, fecha en la que suscribió el contrato de Concesión entre el centro comercial y la señora **BAENA LÓPEZ**, debido a que aquel tenía la facultad legal de contratar; a su vez, el 27 de diciembre de 2019, el consejo de administración, traspasando las barreras legales, nombro a la señora **ANGELA MARIA ARISTIZABAL MORALES**, quien era para esa época y es actualmente la contadora de la Terminal del Sur P.H., vinculada mediante contrato laboral, poniéndola de consuno a desempeñar el cargo también de **ADMINISTRADORA ENCARGADA** de la Terminal del Sur Medellín P.H., revistiéndola **de todas las facultades legales de un administrador y Representante legal**, según la ley 675 de 2001.

Realizo esta afirmación; habida cuenta, que la señora **ARISTIZABAL MORALES**, fue quien finiquitó el contrato de **CONCESIÓN** con mi mandante, según prueba que adjunto, situación irregular e imposible de llevar a cabo por **ARISTIZABAL MORALES**, debido a que no contaba con la inscripción sobre existencia y representación legal de la persona jurídica ante la alcaldía de Medellín, de conformidad con el art. 8° de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, como tampoco, poseía certificado que comprobara que estaba representando legalmente a la **TERMINAL DELSUR P.H.**, y además, contravino los artículos 50 sobre la naturaleza del administrador y el art. 51 numeral 10 de las funciones del administrador de la ley 675 del 3 de agosto de 2001.

CUARTA: Fundamento la declaración de falta de legitimación en la causa por activa, **POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Señora Juez, el señor **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO** impetró ante su despacho demanda **VERBAL SUMARIO**, en contra de mi poderdante **GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ**, acción dirigida a restituir la tenencia de tres (3) parqueaderos de visitantes, situados en el sótano de parqueaderos de la terminal del sur P.H., cerca de la jardinera de la entrada al móvil 15, con el fin de prestar el servicio de lavado de vehículos tanto exterior como interior, pero desde el 31 de mayo de 2021, inicio una persecución frontal con mi poderdante, desalojándola del establecimiento de comercio a la fuerza, iniciando con

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

el cierre del fluido del agua y continuando con el taponamiento de la caja de recolección de aguas residuales, llegando en el mes de agosto a la suspensión definitiva de todos los servicios, tal como se puede observar en las imágenes que anexo como prueba.



Aquí se puede percibir el tapón blanco que le instalo a la tubería que proporcionaba el fluido del agua


caja
vertimientos.mp4


cerramiento caja
vert.mp4


proyecto
desarenadero.mp4

En este video se puede observar, el taponamiento de la caja de recibo de aguas residuales del parqueadero donde se lavaban los vehículos; es por lo que el lavadero no pudo volver a abrir sus puertas

Aduce el administrador que tuvo que tomar dicha medida, por la afectación al medio ambiente que estaba generando el lavadero, pero se le olvido que después de realizar mi representada una inversión cuantiosa, no se le permitió la adecuación de dicho lugar; además se le envió certificación del administrador anterior, donde se le informaba al área metropolitana que ya no era necesario iniciar los trabajos de adecuación del lugar, adjunto prueba.

No se entiende, del porque dicho representante legal, no dio por terminado el proceso; habida cuenta, que desde el mes de junio de 2021 no existía el lavadero y por ende el contrato había desaparecido, pero sin embargo y creo que, de mala fe, le solicito al despacho continuar con

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

el proceso, desgastando el aparato judicial sin necesidad alguna. Es así que la excepción propuesta debe prosperar, por falta de objeto.

NIT 811.000.784-8



Terminal del Sur P.H.

Medellín, julio 15 de 2019

Radicado: 0227
Fecha: 16/07/2019
Nombre: Area / Maria K

DOCTORA:
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
SUDIRECTORA AMBIENTAL
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



201907251150421611026603
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS
Julio 25, 2019 11:50
Radicado 00-026603



ASUNTO: Desistimiento en el Permiso de Vertimientos requerido para la TERMINAL DEL SUR PH de acuerdo a Radicado 00-022238 de 2018 de AMVA.

Respetada Doctora Restrepo Mesa:

Teniendo en cuenta que ya no es necesario el Permiso de Vertimientos solicitado por la Entidad mediante Radicado 00-022238 de 2018 a la TERMINAL DEL SUR PH ubicada en la Carrera 65 No 8B-91 en el Municipio de Medellín, en septiembre 5 de 2018 y considerando que la nueva norma contiene lo siguiente en el Artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: **“Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”**, DESISTIMOS de la solicitud realizada por ustedes y continuamos como usuarios regulares del sistema público de alcantarillado administrado y operado por EPM.

Cordialmente,


EDIER VELÁSQUEZ LÓPEZ
Representante Legal
Gerente Terminal del Sur
Nit 811.000.784-8

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

QUINTO: Condenar a la Terminal del Sur de Medellín P.H., representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y de agencias en derecho del proceso.

SEXTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

PRUEBAS

Señora juez. Me permito adjuntar como pruebas las siguientes,

- La copia de fotografía donde el administrador de la terminal del sur, realiza taponamiento al agua con que se lavaban los vehículos en el establecimiento de comercio SISTECO LAVADO y que se adjuntó anteriormente
- Los videos del taponamiento de la caja de registro donde se evacuaba las aguas residuales generadas por el parqueadero que también están adjuntos anteriormente
- El desistimiento enviado por el señor Edier Velásquez, al área Metropolitana que adjunte anteriormente,
- La terminación del contrato por parte de la señora Angela María Aristizábal Morales, quien es la contadora de la Terminal del Sur Medellín P.H. y quien fungió como administradora encargada
- Proyecto desarenadero
- Fotografías donde se puede observar que los parqueaderos fueron tomados y desocupados por parte del administrador y allí se están estacionando vehículos que visitan el centro comercial
- Terminación contrato por parte de mi representada el

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín



Medellín, 27 de diciembre de 2019.

Señor
GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ
SISTECO LAVADO
Carrera 65 N° 8B – 91 Interior 372.
Ciudad, *celular 3117251888*

ASUNTO: Terminación de contrato de concesión de espacio.

Respetada Señora:

En mi condición de Administradora – Encargada designada por el Consejo de Administración de la copropiedad TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN P.H., me permito manifestarle que acogiéndonos a lo previsto en el literal a) de la cláusula VIGÉSIMA del contrato de «CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL» celebrado entre usted y la copropiedad el día 14 de octubre de 2011, donde se contempla como causal de terminación la expiración del término pactado; damos por terminado dicho contrato al finalizar la vigencia en curso, es decir, el día 31 de diciembre de 2019.

En efecto, el literal a) de la cláusula VIGÉSIMA del contrato indica que «*Son causas para la terminación en forma inmediata del contrato: a) El vencimiento del plazo pactado.*».

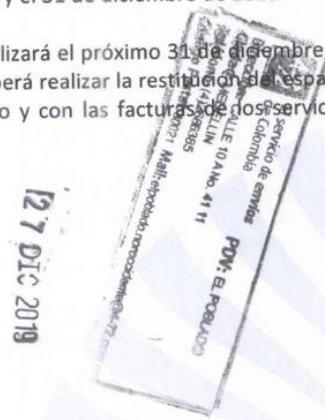
Debido a que la vigencia inicial pactada se ha venido prorrogando de forma automática por periodos anuales, en virtud de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA, el periodo actual en curso está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En este orden de ideas, el contrato de concesión finalizará el próximo 31 de diciembre de 2019. En consecuencia, el día 1 de enero de 2020 deberá realizar la restitución del espacio concedido entregándolo completamente desocupado y con las facturas de los servicios públicos debidamente canceladas.

Espero su colaboración en el asunto comentado.

Atento Saludo,

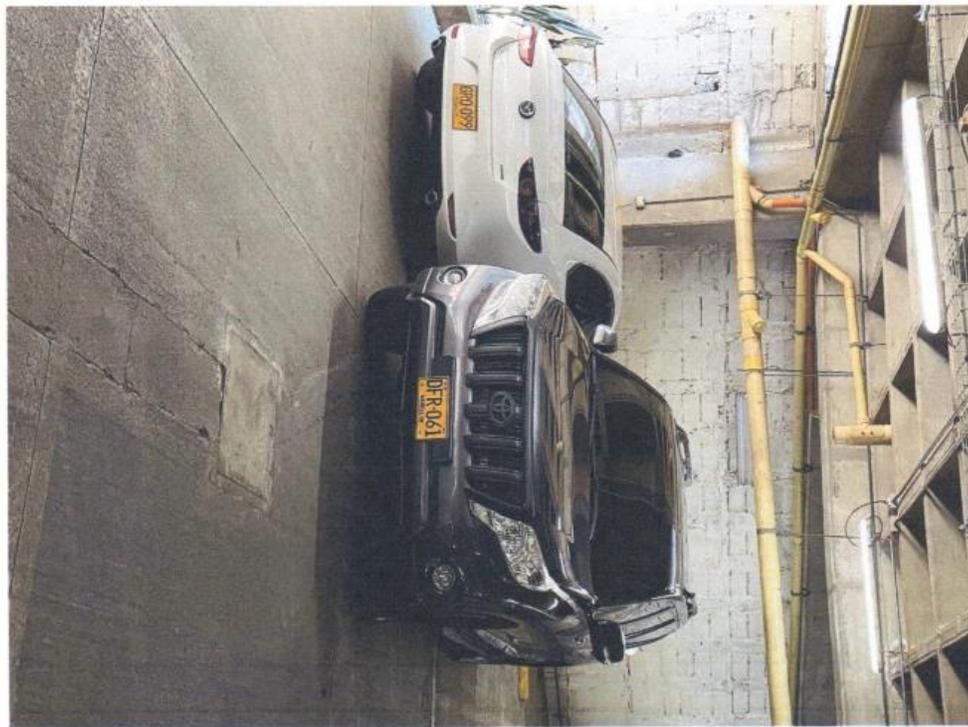
TERMINAL SUR DE MEDELLÍN P.H.
ANGELA MARIA ARITIZABAL MORALES
C.C. N° 43'726.940
Administradora (E)



TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN P.H. / NIT. 811.000.784-8

Carrera 65 No. 8B-91 Oficina 058 / Tel: 361 15 88
Correo Electrónico: terminalsurph@une.net.co - www.terminaldelsur.com Medellín - Colombia

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín



ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CGP, arts, 100, 101, 102, y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el lugar indicado en la demanda

La demandada GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, en el correo electrónico crisgonzalezlopez@gmail.com, en el celular 3117251888

La suscrita apoderada en el correo electrónico crisgonzalezlopez@gmail.com, en el celular 3146152113, o en la calle 4-20, interior 1504

Atentamente,

De su señoría



ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ

T.P. 105.617 C.S.J

Medellín, 20 de marzo de 2023

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad
E.S.D.

PROCESO: Verbal de Restitución
DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.
DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López
RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00

ASUNTO: PODER.

GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. **21.652.200**, domiciliada en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32526318** expedida en Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **105.617** del C.S.J, para que en mi nombre de respuesta a la demanda del rubro y en consecuencia lleve mi representación judicial en el proceso de la referencia, con todo lo que ello implica.

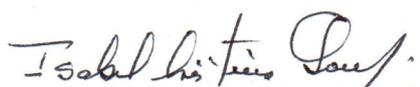
Mi apoderada queda revestida de todas las atribuciones establecidas en el artículo 77 del CGP, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar (procesal o extraprocesalmente), sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, ejecutar en caso de ser necesario, interponer demanda de reconvenición si lo considera necesario, cobrar perjuicios inclusive haciendo efectivas las respectivas cauciones, proponer excepciones, rematar bienes en mi nombre y para mí, proponer incidentes, demandar toda clase de nulidades que pudieren existir, denunciar el pleito, llamar en garantía cuando a ello hubiere lugar y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ
C.C. No. 21.652.200,
Poderdante.

Acepto y coadyuvo,


ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ LOPEZ
T.P. 105.617 C.S.J

Medellín, 20 de marzo de 2023

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad
E.S.D.

PROCESO: Verbal de Restitución
DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.
DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López
RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00

ASUNTO: PODER.

GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. **21.652.200**, domiciliada en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32526318** expedida en Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **105.617** del C.S.J, para que en mi nombre de respuesta a la demanda del rubro y en consecuencia lleve mi representación judicial en el proceso de la referencia, con todo lo que ello implica.

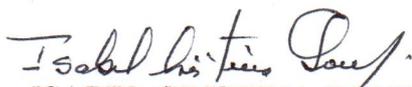
Mi apoderada queda revestida de todas las atribuciones establecidas en el artículo 77 del CGP, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar (procesal o extraprocésalmente), sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, ejecutar en caso de ser necesario, interponer demanda de reconvencción si lo considera necesario, cobrar perjuicios inclusive haciendo efectivas las respectivas cauciones, proponer excepciones, rematar bienes en mi nombre y para mí, proponer incidentes, demandar toda clase de nulidades que pudieren existir, denunciar el pleito, llamar en garantía cuando a ello hubiere lugar y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ
C.C. No. 21.652.200,
Poderdante.

Acepto y coadyuvo,


ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ LOPEZ
T.P. 105.617 C.S.J

RECURSO REPOSICION

Isabel Cristina Gonzalez Lopez <crisgonzalezlopez@gmail.com>

Vie 21/04/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

Poder.pdf; Exepciones previas.pdf; caja vertimientos.mp4;

Medellín 21 de abril de 2023

Doctora

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ciudad

REF: Recurso de Reposición - Excepciones previas

PROCESO: Verbal Sumario (Restitución de Tenencia)

DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.

DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López

RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00

Como apoderada de la demandada, muy comedidamente me permito interponer recurso de reposicion en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia, adjunto poder, demanda y pruebas

FAVOR ACUSAR RECIBO

[cerramiento caja vert.mp4](#)

atentamente,

ISABEL CRISTINA GONZALEZ

T.P. 105.617 CSJ

Medellín, 20 de marzo de 2023

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad
E.S.D.

PROCESO: Verbal de Restitución
DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.
DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López
RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00

ASUNTO: PODER.

GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. **21.652.200**, domiciliada en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32526318** expedida en Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **105.617** del C.S.J, para que en mi nombre de respuesta a la demanda del rubro y en consecuencia lleve mi representación judicial en el proceso de la referencia, con todo lo que ello implica.

Mi apoderada queda revestida de todas las atribuciones establecidas en el artículo 77 del CGP, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar (procesal o extraprocesalmente), sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, ejecutar en caso de ser necesario, interponer demanda de reconvención si lo considera necesario, cobrar perjuicios inclusive haciendo efectivas las respectivas cauciones, proponer excepciones, rematar bienes en mi nombre y para mí, proponer incidentes, demandar toda clase de nulidades que pudieren existir, denunciar el pleito, llamar en garantía cuando a ello hubiere lugar y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ
C.C. No. 21.652.200,
Poderdante.

Acepto y coadyuvo,


ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ LOPEZ
T.P. 105.617 C.S.J

Medellin, 30 de marzo de 2023

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2023-04-21 10:40:23
Este memorial dirigido a: JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL 9004-3bf7f95a

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por: **BAENA LOPEZ GLORIA MERCEDES**
Identificado con C.C. 21652200

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Gloria Mercedes Baena Lopez
Firma compareciente



Cod.: hdvzv



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2023-04-21 11:35:06
Este memorial dirigido a: JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL 9004-c0901977

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por: **GONZALEZ LOPEZ ISABEL CRISTINA**
Identificado con C.C. 32526318

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Isabel Cristina Lopez
Firma compareciente



Cod.: hdzib

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



MI PODERADA queda revestida de todas las atribuciones establecidas en el artículo 77 del CGP, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar (procesal o extraprocesalmente), sustituir, desistir, renunciar, transcribir, tachar de falso, ejecutar en caso de ser necesario, interponer demanda de reconvencción si lo considera necesario, copiar peritajes inclusive haciendo efectivas las respectivas cauciones, proponer excepciones, temerario pines en mi nombre y para mí, proponer incidentes, demandar toda clase de nulidades que pudiesen existir, denunciar el pleito, llamar en garantía cuando a ello hubiere lugar y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Señor Juez reconozca personalmente en los términos aquí señalados

Cordialmente,

Gloria Mercedes Baena Lopez
PODERDANTE
C.C. No. 21.652.200
GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ

Acepto y cónyuge

Isabel Cristina Lopez
ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
T.P. 102.617.C.1

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

Medellín 21 de abril de 2023

Doctora
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ciudad

REF: Recurso de Reposición - Excepciones previas
PROCESO: Verbal Sumario (Restitución de Tenencia)
DEMANDANTE: Terminal del Sur de Medellín P.H.
DEMANDADA: Gloria Mercedes Baena López
RADICADO: 0051-40-03-013.2020-00223-00
E.S.D

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.526.318 expedida en esta localidad, y portadora de la T.P. No. 105.617 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto admisorio de la demanda, bajo los parámetros del art. 391 del CGP y es por lo que, encontrándome dentro del término de legal y que mi poderdante se notificó personalmente ante el despacho conociendo el 18 de abril ogaño, debido a que el demandante teniendo conocimiento de donde la podía notificar, no lo hizo por negligencia, dejando pasar un lapso de más de tres años. El presente recurso lo interpongo de conformidad con el artículo 318 del CGP y basada en las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Inexistencia del demandante o del demandado contenida en numeral 3 el art. 100 del CGP.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, estipulada en el numeral 5° del art.100 del CGP.

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa, **para terminar el “CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL”**

CUARTO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa, **POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

QUINTO: Condenar a la Terminal del Sur de Medellín P.H., representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO E INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Es de informar a la señora juez que el poder y la demanda presentan deficiencias notorias en su contenido y que no se ajustan a la realidad jurídica y legal, habida cuenta, que tanto el poder como la demanda, no identifican claramente a la persona jurídica a demandar, debido a que en dichos documentos no hacen referencia a la persona jurídica y su representante legal como tal; lo cual significa inexistencia del demandado; asimismo, están demandando a una persona natural (GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ), donde el número de la cedula no existe para esta persona; por ende, esta demandada es inexistente en la demanda del rubro, debido a que uno de los requisitos formales para poder presentar demanda, es la identificación plena de la misma.

Es de anotar que el administrador de la Terminal del Sur de Medellín P.H, aportó el contrato de concesión de la persona jurídica “SISTECO LAVADO” en cabeza de su representante LEGAL como prueba a la demanda, es por lo que no identifica claramente al ente demandado, con su razón social, el nombre del representante legal, ni el número de identificación tributaria NIT, de conformidad con el artículo 82 del CGP, donde uno de los requisitos formales de la demanda, es la plena identificación, tanto del demandado como del demandante, para este caso el demandado como persona jurídica y su representante; es así, como **no existe la persona natural demandada** por no haber tenido ninguna relación legal con la Terminal del Sur Medellín PH, y por falta de identificación legal; toda vez, que “la **cedula de ciudadanía** representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la **que** se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la **ciudadanía** y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos”, tampoco es de conocimiento por mi mandante el E-MAIL que aporta como prueba el demandante.

SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Es de informar a la señora juez que se puede verificar no solo en el contrato de concesión realizado con la entidad de carácter jurídico “SISTECO LAVADO” a través de su representante, sino también en la cedula de ciudadanía de la señora GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, que ni la persona jurídica, ni la persona natural demandada, existen como

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

tales, la primera porque el número de la cedula de ciudadanía no corresponde para GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ y la segunda, porque no hacen referencia en el poder ni en la demanda al establecimiento de comercio, o sea, que ninguna de las demandadas están plenamente identificadas y no se ajustan a las exigencias y requisitos formales de la demanda y los que mencionare a continuación:

1.1 De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP , conforme a este numeral, la demanda deberá indicar de forma precisa el lugar y direcciones físicas y electrónicas, donde las partes y sus representantes y el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, situación está que no se encuentra evidenciada en el texto de la demanda, debido a que en el cuerpo de la misma y en el poder se hace relación a SISTECO LAVADO y a su representante legal, tampoco se observa manifestación o juramento de desconocimiento; de igual forma en el transcurso del proceso se realizan actos que conlleven a la debida notificación que pueda inducir cumplimiento a este numeral.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP2 , se debe realizar identificación plena de las partes, quienes se identificaran con nombre e identidad, y que tratándose de personas jurídicas con el número de Nit. Situación está omitida por el actor quien no identifica plenamente a las partes, sino que por el contrario la demanda la presenta en contra de una persona natural, que tampoco concuerda con el número de identificación de su cedula de ciudadanía.

1.2 **PODER.** Frente al poder conferido, es de anotar que este menciona que es un poder AMPLIO Y SUFICIENTE, y teniendo en cuenta esta situación es de manifestar que no cumple con los requisitos formales que debería contener el poder, ya que el poder amplio y suficiente es el mismo poder general, y “tiene como finalidad que el apoderado pueda decidir con plena libertad y a su arbitrio”; además, debe establecerse por escritura pública y no por documento privado ya que al no ser especial o específico adquiere esta connotación, de conformidad con el inciso primero del artículo 74 del CGP; obsérvese además que el poder especial no exige presentación personal de quien lo otorga y que si bien es cierto el artículo 5 del decreto 806 de 2020, que dice:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

No hace tal exigencia, el art. 5° del Decreto 806 de 2020, si establece requisitos para el envío del mismo, ya que menciona que tácitamente el tipo de poder que se encuentra exceptuado de las exigencias formales de presentación personal del artículo 74 del CGP, e indica que estos poderes son aquellos especiales para cualquier actuación judicial, e

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

igualmente manifiesta que el poder deberá expresar la dirección electrónica del apoderado la cual debe estar registrada en el RNA, y que este tipo de poderes sin presentación personal deberán ser remitidos desde los correos institucionales inscritos en el registro mercantil, cuando son otorgados por personas jurídicas; por estas razones es de informar al despacho que el documento adjunto como poder no debe tenerse en cuenta ya que no cumple con los requisitos formales y legales; además, presenta tachaduras o enmendaduras y en la presentación personal, la Notaría 20 del círculo notarial de Medellín, no dice al protocolizarlo nada al respecto.

TERCERA: Fundamento la declaración de falta de legitimación en la causa por activa para terminar el “CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL de la siguiente forma: El señor **JORGE IVAN GONZALEZ QUINTERO** era el Representante Legal y administrador de la copropiedad, en los términos del art. 8° de la ley 675 del 3 de agosto de 2001; para el 14 de octubre de 2011, fecha en la que suscribió el contrato de Concesión entre el centro comercial y la señora **BAENA LÓPEZ**, debido a que aquel tenía la facultad legal de contratar; a su vez, el 27 de diciembre de 2019, el consejo de administración, traspasando las barreras legales, nombro a la señora **ANGELA MARIA ARISTIZABAL MORALES**, quien era para esa época y es actualmente la contadora de la Terminal del Sur P.H., vinculada mediante contrato laboral, poniéndola de consuno a desempeñar el cargo también de **ADMINISTRADORA ENCARGADA** de la Terminal del Sur Medellín P.H., revistiéndola **de todas las facultades legales de un administrador y Representante legal**, según la ley 675 de 2001.

Realizo esta afirmación; habida cuenta, que la señora **ARISTIZABAL MORALES**, fue quien finiquitó el contrato de **CONCESIÓN** con mi mandante, según prueba que adjunto, situación irregular e imposible de llevar a cabo por **ARISTIZABAL MORALES**, debido a que no contaba con la inscripción sobre existencia y representación legal de la persona jurídica ante la alcaldía de Medellín, de conformidad con el art. 8° de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, como tampoco, poseía certificado que comprobara que estaba representando legalmente a la **TERMINAL DELSUR P.H.**, y además, contravino los artículos 50 sobre la naturaleza del administrador y el art. 51 numeral 10 de las funciones del administrador de la ley 675 del 3 de agosto de 2001.

CUARTA: Fundamento la declaración de falta de legitimación en la causa por activa, **POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Señora Juez, el señor **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO** impetró ante su despacho demanda **VERBAL SUMARIO**, en contra de mi poderdante **GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ**, acción dirigida a restituir la tenencia de tres (3) parqueaderos de visitantes, situados en el sótano de parqueaderos de la terminal del sur P.H., cerca de la jardinera de la entrada al móvil 15, con el fin de prestar el servicio de lavado de vehículos tanto exterior como interior, pero desde el 31 de mayo de 2021, inicio una persecución frontal con mi poderdante, desalojándola del establecimiento de comercio a la fuerza, iniciando con

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

el cierre del fluido del agua y continuando con el taponamiento de la caja de recolección de aguas residuales, llegando en el mes de agosto a la suspensión definitiva de todos los servicios, tal como se puede observar en las imágenes que anexo como prueba.



Aquí se puede percibir el tapón blanco que le instalo a la tubería que proporcionaba el fluido del agua


caja
vertimientos.mp4


cerramiento caja
vert.mp4


proyecto
desarenadero.mp4

En este video se puede observar, el taponamiento de la caja de recibo de aguas residuales del parqueadero donde se lavaban los vehículos; es por lo que el lavadero no pudo volver a abrir sus puertas

Aduce el administrador que tuvo que tomar dicha medida, por la afectación al medio ambiente que estaba generando el lavadero, pero se le olvido que después de realizar mi representada una inversión cuantiosa, no se le permitió la adecuación de dicho lugar; además se le envió certificación del administrador anterior, donde se le informaba al área metropolitana que ya no era necesario iniciar los trabajos de adecuación del lugar, adjunto prueba.

No se entiende, del porque dicho representante legal, no dio por terminado el proceso; habida cuenta, que desde el mes de junio de 2021 no existía el lavadero y por ende el contrato había desaparecido, pero sin embargo y creo que, de mala fe, le solicito al despacho continuar con

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

el proceso, desgastando el aparato judicial sin necesidad alguna. Es así que la excepción propuesta debe prosperar, por falta de objeto.

NIT 811.000.784-8



Terminal del Sur P.H.

Medellín, julio 15 de 2019

Radicado: 0227
Fecha: 16/07/2019
Nombre: Area / Maria K

DOCTORA:
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
SUDIRECTORA AMBIENTAL
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



201907251150421611026603
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS
Julio 25, 2019 11:50
Radicado 00-026603



ASUNTO: Desistimiento en el Permiso de Vertimientos requerido para la TERMINAL DEL SUR PH de acuerdo a Radicado 00-022238 de 2018 de AMVA.

Respetada Doctora Restrepo Mesa:

Teniendo en cuenta que ya no es necesario el Permiso de Vertimientos solicitado por la Entidad mediante Radicado 00-022238 de 2018 a la TERMINAL DEL SUR PH ubicada en la Carrera 65 No 8B-91 en el Municipio de Medellín, en septiembre 5 de 2018 y considerando que la nueva norma contiene lo siguiente en el Artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: **“Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”**, DESISTIMOS de la solicitud realizada por ustedes y continuamos como usuarios regulares del sistema público de alcantarillado administrado y operado por EPM.

Cordialmente,


EDIER VELÁSQUEZ LÓPEZ
Representante Legal
Gerente Terminal del Sur
Nit 811.000.784-8

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

QUINTO: Condenar a la Terminal del Sur de Medellín P.H., representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y de agencias en derecho del proceso.

SEXTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

PRUEBAS

Señora juez. Me permito adjuntar como pruebas las siguientes,

- La copia de fotografía donde el administrador de la terminal del sur, realiza taponamiento al agua con que se lavaban los vehículos en el establecimiento de comercio SISTECO LAVADO y que se adjuntó anteriormente
- Los videos del taponamiento de la caja de registro donde se evacuaba las aguas residuales generadas por el parqueadero que también están adjuntos anteriormente
- El desistimiento enviado por el señor Edier Velásquez, al área Metropolitana que adjunte anteriormente,
- La terminación del contrato por parte de la señora Angela María Aristizábal Morales, quien es la contadora de la Terminal del Sur Medellín P.H. y quien fungió como administradora encargada
- Proyecto desarenadero
- Fotografías donde se puede observar que los parqueaderos fueron tomados y desocupados por parte del administrador y allí se están estacionando vehículos que visitan el centro comercial
- Terminación contrato por parte de mi representada el

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín



Medellín, 27 de diciembre de 2019.

Señor
GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ
SISTECO LAVADO
Carrera 65 N° 8B – 91 Interior 372.
Ciudad, *celular 3117251888*

ASUNTO: Terminación de contrato de concesión de espacio.

Respetada Señora:

En mi condición de Administradora – Encargada designada por el Consejo de Administración de la copropiedad TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN P.H., me permito manifestarle que acogiéndonos a lo previsto en el literal a) de la cláusula VIGÉSIMA del contrato de «CONCESIÓN DE ZONA COMÚN CON DESTINACIÓN COMERCIAL» celebrado entre usted y la copropiedad el día 14 de octubre de 2011, donde se contempla como causal de terminación la expiración del término pactado; damos por terminado dicho contrato al finalizar la vigencia en curso, es decir, el día 31 de diciembre de 2019.

En efecto, el literal a) de la cláusula VIGÉSIMA del contrato indica que «*Son causas para la terminación en forma inmediata del contrato: a) El vencimiento del plazo pactado.*».

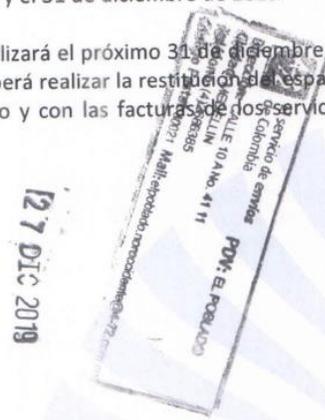
Debido a que la vigencia inicial pactada se ha venido prorrogando de forma automática por periodos anuales, en virtud de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA, el periodo actual en curso está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En este orden de ideas, el contrato de concesión finalizará el próximo 31 de diciembre de 2019. En consecuencia, el día 1 de enero de 2020 deberá realizar la restitución del espacio concedido entregándolo completamente desocupado y con las facturas de los servicios públicos debidamente canceladas.

Espero su colaboración en el asunto comentado.

Atento Saludo,

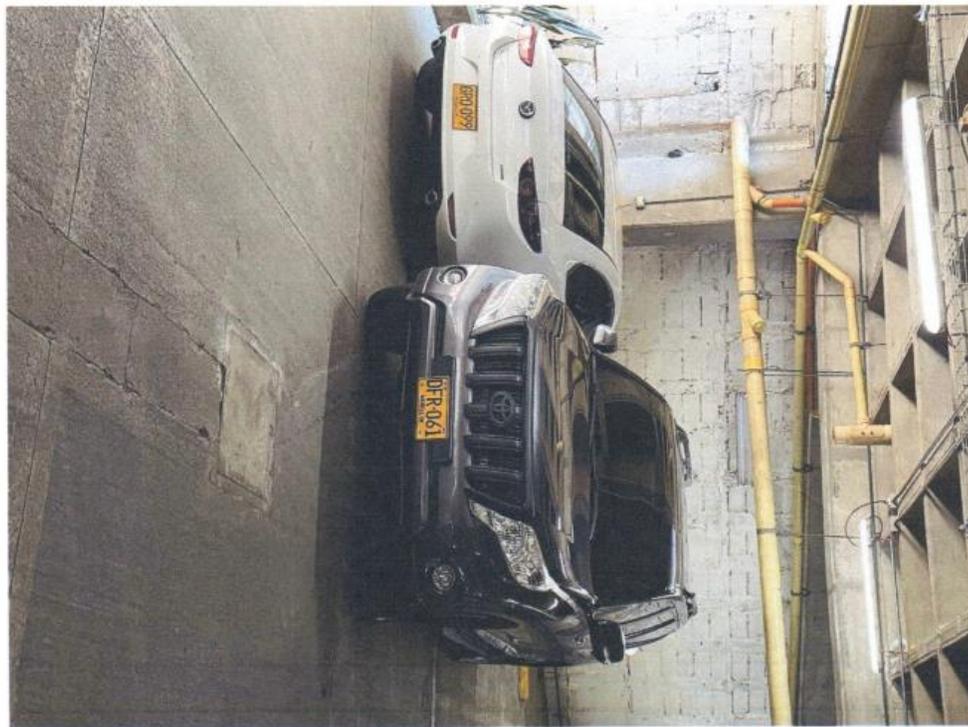
TERMINAL SUR DE MEDELLÍN P.H.
ANGELA MARIA ARITIZABAL MORALES
C.C. N° 43'726.940
Administradora (E)



TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN P.H. / NIT. 811.000.784-8

Carrera 65 No. 8B-91 Oficina 058 / Tel: 361 15 88
Correo Electrónico: terminalsurph@une.net.co - www.terminaldelsur.com Medellín - Colombia

ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín



ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ
ABOGADA MG U DE M
Calle 23 No. 41-20 – interior1504
CELULAR: 3146152113
E-MAIL - crisgonzalezlopez@gmail.com
Medellín

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CGP, arts, 100, 101, 102, y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el lugar indicado en la demanda

La demandada GLORIA MERCEDES BAENA LOPEZ, en el correo electrónico crisgonzalezlopez@gmail.com, en el celular 3117251888

La suscrita apoderada en el correo electrónico crisgonzalezlopez@gmail.com, en el celular 3146152113, o en la calle 4-20, interior 1504

Atentamente,

De su señoría



ISABEL CRISTINA GONZALEZ LOPEZ

T.P. 105.617 C.S.J